

RESOLUCIÓN No. **0157** 13 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS
A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA IDENTIFICADA
CON NIT. 900.733.804-5**

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA
REGIONAL GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, y Resolución 1810 del 20 de abril de 2023,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personería Jurídica. La personería jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derecho y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de uno o más personas sean naturales o jurídicas para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas o la comunidad en general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El artículo 50 de la ley 75 de 1968 creo el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle los derechos.

El numeral 8 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 le atribuye al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conocer, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección a menores de edad, a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse Personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requiera concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

49

0157

13 JUN. 2023

Que el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010 **"TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA"**, señala: *El ICBF otorgará y reconocerá las personerías jurídicas de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales, mediante el siguiente trámite. (...)*

2. Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales. *Las asociaciones de cabildos y autoridades Tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia.*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a *"(...) las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuente con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que dirijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.*

Que en Colombia se consideran como grupos étnicos a los Afrocolombianos o Afrodescendientes, pueblos indígenas, raizales y ROM, y el título V de la Resolución 3899 se ocupa en el artículo 33 de señalar los requisitos para el otorgamiento de personerías jurídicas de estos grupos étnicos.

Que mediante Resolución No. 0039 de 05 de marzo de 2014 la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALUWATAJIRRAWA**.

Qué la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALUWATAJIRRAWA** registrada bajo Resolución No. 0039 de 05 de marzo de 2014 ante la Dirección De Asuntos Indígenas, ROM Y Minorías, es una entidad de derecho público de carácter especial, con ámbito de acción en las comunidades asociadas, localizadas en el resguardo de la Alta y Media Guajira jurisdicción de Riohacha.

Que conforme a lo contemplado en el artículo primero de la Resolución 0039 de 05 de marzo de 2014, la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALUWATAJIRRAWA** está conformada por las siguientes autoridades tradicionales de las siguientes comunidades del resguardo de la Alta y Media Guajira, del municipio de Riohacha así:

COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL	CEDULA
TOKOMANA	GERMAN IPUANA	84.026.380
ETKISHIMANA	JAIRO IPUANA	84.026.384
WARRUPTAMANA	FERNANDO EPINAYU	84.031.788

Que conforme a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución 0039 de 05 de marzo de 2014, se inscribió como representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALUWATAJIRRAWA** al señor **JORGE IPUANA EPIAYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.577.961 de Riohacha.

Que mediante Resolución No. 107 del 24 de septiembre de 2020, se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas la **REFORMA ESTATUTARIA**, el **CAMBIO DE NOMBRE**

0157 13 JUN 2023

y el CAMBIO DE DOMICILIO de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** (Antes Asociación de Autoridades Tradicionales ALUWATAJIRRAWA)

Que mediante oficio Radicado No. 20234840000022852 de fecha 27 de abril de 2023, el representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** solicita al ICBF Regional Guajira reconocimiento personería jurídica y allega la información correspondiente.

Que examinada la documentación legal allegada de conformidad a lo contemplado en el numeral 2° del artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010 y artículo 3 y 6 del decreto 1088 de 1993, el 26 de mayo de 2023 se emitió concepto jurídico favorable mediante memorando No. 20234820000010153.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** identificada con Nit. 900.733.804-5, domiciliada en la calle 11ª # 15 - 98 del municipio de Riohacha, La Guajira, con correo electrónico aluwatajirrawa2014@gmail.com y número de teléfono 3215138961, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con la Resolución 0039 de 05 de marzo de 2014 emitido por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la asamblea general de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** de conformidad a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución 0039 de 05 de marzo de 2014 expedida por la Dirección De Asuntos Indígenas, ROM Y Minorías quedando conformada de la siguiente manera:

COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL	CEDULA
TOKOMANA	GERMAN IPUANA	84.026.380
ETKISHIMANA	JAIRO IPUANA	84.026.384
WARRUPTAMANA	FERNANDO EPINAYU	84.031.788

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR como representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA**, al señor **JORGE IPUANA EPIAYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.577.961 de Riohacha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0039 de 05 de marzo de 2014 expedida por la Dirección De Asuntos Indígenas, ROM Y Minorías del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** deberá realizar el pago de impuesto de timbre, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 8° de la Resolución No. 3899 de 2010 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a **JORGE IPUANA EPIAYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.577.961 de Riohacha, representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito ante la directora Regional dentro de los diez (10) días



0157. 13 JUN. 2023

siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

Para efectos de notificación, se tendrá como domicilio de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** identificada con Nit. 900.733.804-5, la calle 11ª # 15 - 98 del municipio de Riohacha, La Guajira, con correo electrónico aluwatajirrawa2014@gmail.com y número de teléfono 3215138961.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar familiar, razón por la cual podrá prestar sus servicios en los diferentes programas, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución No. 3435 de 2016 la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución No 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen, personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.E.T. y C., capital del Departamento de La Guajira, a los

13 JUN. 2023

TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Aprobó: Claudia González / Profesional especializado con funciones de coordinador Jurídico
Revisó: Heyne Gomez / Contratista Regional Guajira
Proyectó: Carlos Daza / Contratista Grupo Jurídico

48200

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No. 0157 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023

En Riohacha D. T. E. y C., el día veinte (20) del mes de junio del 2023, se notificó personalmente el (a) representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA**, identificada con NIT: 900733804-5, señor (a) **JORGE IPUANA EPIAYU**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.006.577.961** expedida en Riohacha- La Guajira, del contenido de la Resolución **No. 0157 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023**, por medio de la cual "Se Reconoce Personería Jurídica Y Se Aprueban Los Estatutos", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JORGE IPUANA EPIAYU

El (a) Notificado (a) C.C.

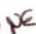
1.006.577.961


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **No. 0157 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI NO

Se entrega copia integra de la Resolución **No. 0157 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023**, que contiene cuatro (4) paginas.

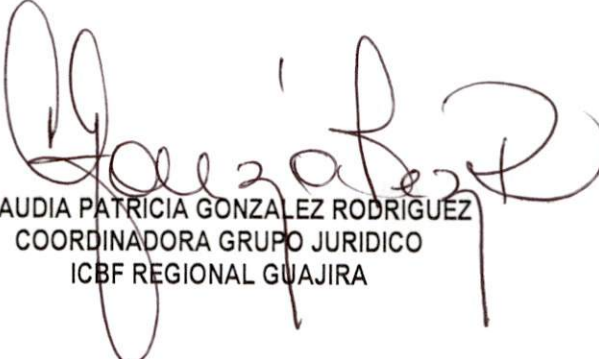
Proyectó: Natalia Escobar Rodriguez – secretaria Grupo Jurídico 

48200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0157 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023**, por medio de la cual "Se Reconoce Personería Jurídica Y Se Aprueban Los Estatutos" a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ALUWATAJIRRAWA** identificada con Nit. 900733804-5, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **JORGE IPUANA EPIAYU**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.006.577.961** expedida en Riohacha- La Guajira, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día veinte (20) del mes de junio del 2023.

Para constancia se firma el día veintiuno (21) del mes de junio del 2023.


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar Rodriguez – secretaria Grupo Jurídico *pe*